



Orden de Servicio
3/ 2018

Tratamiento y Gestión

Asunto: Instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en el ámbito de la prevención y seguimiento de los condenados por delitos de terrorismo y de aquellos otros internos vinculados a movimientos radicales violentos, viene desarrollando acciones de carácter integral que permitan establecer estrategias de seguimiento y evitación de radicalización violenta, atentados y células terroristas.

A tal fin, y en desarrollo y como complemento de las directrices de carácter integral que se han establecido en las Instrucciones 8/2014, de 11 de julio; su Orden de Servicio 4/2014, de 1 de octubre y en la Instrucción 2/2016, de 25 de octubre, por la presente Orden de Servicio se proporciona un Instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento, que de ningún modo puede considerarse un predictor estático de la conducta futura.

Resulta coherente recordar, una vez más, el abordaje de estas formas de criminalidad por la Administración Penitenciaria con carácter integral en la detección, prevención, seguimiento e intervención del radicalismo violento. Ello conlleva la actuación coordinada de todas las áreas de los Establecimientos Penitenciarios, convirtiéndose en agente activo la totalidad del personal de Instituciones Penitenciarias.

No obstante, en esta línea, se insiste en la debida coordinación del área de tratamiento y de seguridad en la consecución de los mencionados fines y en el desarrollo del presente instrumento, debiendo a tal fin ser analizado y cumplimentado por los Equipos Técnicos correspondientes, los cuales recabarán la debida información de la observación directa del interno y de la evolución en los programas de seguimiento y/o de intervención en los que participe.

El presente Instrumento será elaborado colegiadamente por los Subdirectores de Seguridad y de Tratamiento, responsables de la información que contiene en sus áreas de gestión, previo informe de los Equipos Técnicos del Centro Penitenciario.

Los internos destinatarios serán aquellos incluidos en la Instrucción 8/2014, de 11 de julio como internos FIES, en los grupos A, B y C en ella descritos. No obstante, de cualquier otro interno del que se informe para su posible inclusión en los señalados grupos A, B y C podrá, así mismo, elaborarse el presente instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento.



En la toma de acuerdos de los órganos colegiados de los internos FIES integrantes de los señalados grupos tendrá carácter preceptivo que sus miembros conozcan el Instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento, que concluye aspectos de seguridad y tratamiento, para la deliberación y voto. A tal fin, se participará por el Secretario de los órganos colegiados copia del mismo con anterioridad a sus sesiones para conocimiento del Presidente y vocales participantes.

Desde el punto de vista de los contenidos del Instrumento, en la actualidad, la intervención sobre las personas que han cometido un delito tiene en cuenta distintas variables que facilitan que los programas de tratamiento sean más efectivos. Estas variables, teniendo en cuenta los modelos más actuales, son el *riesgo*, la *necesidad* y la *responsividad*.

Por *riesgo* entendemos la probabilidad de que una persona reincida delictivamente o repita los comportamientos que le han llevado a prisión.

Por *necesidad*, la consideración de aquellos factores que han motivado directamente el acto delictivo (violencia interpersonal, impulsividad, drogodependencia, etc.).

Por *responsividad*, finalmente, la respuesta del sujeto hacia determinados estilos de intervención, ante los cuales puede responder más o menos satisfactoriamente, de forma que se maximice la capacidad de la persona para aprender de un tratamiento determinado.

En el ámbito de la violencia radical o extremista, perfiles de alto riesgo precisarán de intervenciones más intensas, las cuales deben focalizarse en las variables dinámicas que han originado el delito o conducido a dicha radicalidad personal. Teniendo en cuenta que no todos los internos en el ámbito del extremismo violento obedecen a un mismo perfil, es necesario que las intervenciones se adecúen a sus necesidades, particularidades y niveles de riesgo.

Dicho nivel de riesgo, entendido como algo dinámico y sujeto a cambio, no puede entenderse como una fotografía estática de la persona. La intervención y el propio curso del internamiento en prisión pueden modificarlo. Por este motivo, la detección de aquellos factores vinculados al delito y la evaluación de las necesidades criminógenas son una parte fundamental del tratamiento penitenciario y deben, por tanto, orientarlo.

Finalmente, cabe destacar que estas son recomendaciones puestas de manifiesto en el seno de los grupos de trabajo internacionales, de los que forma parte la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y en los cuales se comparten prácticas en el abordaje y tratamiento del radicalismo violento.

El instrumento que se proporciona tiene como objetivo general la detección y valoración de variables que pueden indicar un riesgo real de comisión de actos relacionados con el radicalismo violento.

A su vez, existen una serie de objetivos específicos:



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

- Ayudar en la toma de decisiones en lo relativo al tratamiento penitenciario, reorientando la detección, seguimiento e intervención y señalando objetivos específicos.
- Servir de instrumento de coordinación entre los distintos departamentos penitenciarios, en particular, las áreas de seguridad y tratamiento.
- Sistematizar el tratamiento sobre el radicalismo violento llevado a cabo en los distintos centros penitenciarios.

Con el objetivo de poder llevar a cabo el seguimiento e intervención de los internos FIES en los tres grupos descritos, se procederá a aplicar el Instrumento una vez sean incluidos en el fichero. Del mismo modo, se repetirá la evaluación de forma semestral, para detectar cambios y modificaciones en las distintas variables. En todo caso, se tomará en consideración que la inclusión en el fichero FIES puede provocar cambios comportamentales y actitudinales diferentes a la evaluación inicial.

La presente Orden de Servicio entrará en vigor el día 16 de febrero de 2018. A su recepción se dará lectura de la misma en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Se elaborarán los Instrumentos de evaluación de los internos ya incluidos en el Fichero FIES, Grupos A, B y C de la Instrucción 8/2014 de 11 de julio, a lo largo del mes de febrero de 2018.

A la presente Orden se acompaña el Instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento.

Anualmente se procederá a la revisión de los indicadores incluidos en el Instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento de la presente Orden de Servicio por esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

La remisión de los Instrumentos de evaluación del riesgo de radicalismo violento se hará a la Dirección de Seguridad Interior al email jluis.lopez@dgip.mir.es.

Madrid, 16 de febrero de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo.